

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Prueba extraprocesal **076 2022 00489**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019, PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De su lado, el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia "*[a] prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*".

A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual prevé que "*[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

De su lado, el numeral 7 del artículo 18 del C.G.P., señala que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de a "*prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales,*

*sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir."*

En el presente asunto, la señora Gloria Milena Santamaría Pardo formuló solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio al señor Yaudith Bustos Gaona, de manera que quien debe conocer de la misma es el juez civil municipal, acorde con la competencia asignada por el estatuto de los ritos. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de prueba extraprocésal por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente electrónico al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. – reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1df5aaaf272d94576cf8e7ecc54e280bcf1c761de12fb7f21e82372e2f6c7d**  
Documento generado en 10/03/2022 04:50:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**